

Boletín **Fintech & Economía Digital**

Entrega N°17 | Julio 2026



Índice

1. Nueva regulación
2. Aspectos impositivos
3. Noticias relevantes

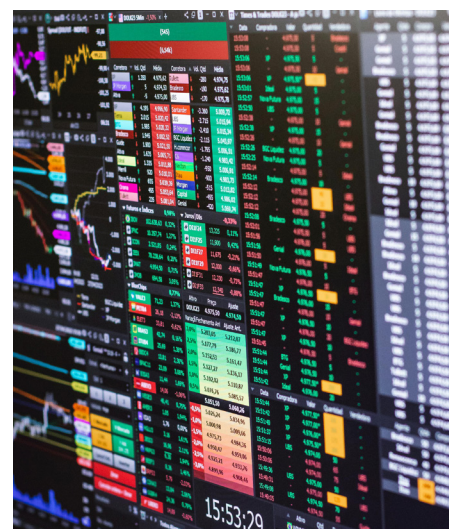


Nueva regulación



Resolución General N° 1142/2026

El 29 de mayo de 2026, la Comisión Nacional de Valores (“**CNV**”) dictó la Resolución General N° 1142/2026 (la “**RG 1142**”), publicada en el Boletín Oficial el 1 de junio de 2026, mediante la cual modificó el Capítulo VIII del Título II de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (las “**Normas**”), reformulando el régimen de los Certificados de Depósito Argentinos (“**CEDEAR**”) y de los Certificados de Valores Argentinos (“**CEVA**”) e incorporó la definición de ADR¹. La RG 1142 amplía la oferta de productos de inversión de gestión pasiva en línea con el objetivo de la CNV de dotar de profundidad al mercado de capitales argentino y fortalecer su integración con los mercados globales.



Alcance y régimen general

La RG 1142 establece un conjunto de disposiciones comunes a CEDEAR y CEVA y previsiones específicas para cada instrumento. Los CEDEAR representan una pluralidad de valores negociables subyacentes emitidos y negociados en el exterior, depositados ante una entidad autorizada a tal fin, que permite su negociación indirecta en los mercados autorizados locales. Por su parte, los CEVA representan una pluralidad de valores negociables con negociación en mercados autorizados emitidos por residentes nacionales, depositados ante una entidad autorizada a tal fin, permitiendo su negociación indirecta en los mercados autorizados.

Asimismo, la normativa incorpora regulaciones específicas para los CEVA ETP e introduce las definiciones de “ETF” (*Exchange Traded Funds* o Fondos Cotizados) y “ETP” (*Exchange Traded Product* o Producto Cotizado), conceptos que no se encontraban previstos en el régimen anterior, aunque si eran utilizados. Los ETP son instrumentos respaldados por una canasta de activos subyacentes, negociables en mercados secundarios, cuyo objeto es replicar en forma pasiva el comportamiento de un índice de referencia o de una cartera de activos. En este marco, los CEVA ETP constituyen una categoría de instrumentos destinada a canalizar este tipo de inversiones en el mercado argentino.

Emisoras habilitadas

La norma delimita los sujetos habilitados para la emisión de CEDEAR y CEVA, circunscribiéndolos a entidades que, en su carácter de administradores o custodias de activos de terceros, se encuentran sujetas a la supervisión de la CNV y, cuando corresponda, del Banco Central de la República Argentina (“**BCRA**”), y que acreditan un grado suficiente de especialización técnica en la gestión de activos financieros de terceros.

¹ *American Depositary Receipt* por sus siglas en inglés o Certificado de Depósito en Custodia en su traducción al español.

Conforme la RG 1142, podrán emitir CEDEAR o CEVA:

- (i) los bancos comerciales autorizados por el BCRA e inscriptos en la CNV como Agente de Liquidación y Compensación (“ALyC”) o Sociedad Depositaria, o sujetos al régimen de oferta pública;
- (ii) los fiduciarios financieros inscriptos en la CNV²;
- (iii) las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión (“FCI”)³; y
- (iv) los agentes de depósito colectivo de valores negociables (“ADCVN”), que únicamente podrán emitir CEDEAR.

Las emisoras no deberán tramitar el ingreso al régimen de oferta pública previsto para los emisores de valores negociables. No obstante, una vez autorizadas para emitir CEDEAR o CEVA, según corresponda, quedarán sujetas a las obligaciones específicas aplicables a dichos instrumentos, entre ellas la presentación y actualización del prospecto en los términos previstos por las Normas de la CNV. Conforme la RG 1142, la representación de los derechos conferidos por los valores negociables subyacentes deberá ser ejercida por la emisora.

Canje

La RG 1142 establece que los CEDEAR y CEVA podrán ser canjeables –a solicitud de cualquier tenedor– por los valores negociables que representen contra la cancelación de los certificados correspondientes, en la medida que ello esté previsto en los términos y condiciones de emisión⁴. Al respecto, los valores negociables subyacentes deberán mantenerse libres de todo gravamen y libre disponibilidad en una cantidad suficiente para atender solicitudes de canje que razonablemente pudieran presentarse. El emisor tiene responsabilidad primaria y directa por la existencia de dichos valores subyacentes.

En caso de que no puedan canjearse los certificados por estar fraccionados, debe preverse en el prospecto su cancelación en efectivo.

Forma y contenido del certificado o registro

La RG 1142 establece que los CEDEAR y CEVA podrán emitirse en forma nominativa no endosable, escritural o mediante representación digital total o parcial. Asimismo, determina el contenido mínimo que deberán incorporar estos instrumentos, incluyendo información sobre los valores negociables representados, sus emisores, la autorización de emisión, el depósito de los valores representados y la aclaración de que el certificado acredita la existencia de dichos valores en favor de su emisor.

² Los Fiduciarios Financieros no comprendidos en el punto (i) sólo podrán emitir CEDEAR o CEVA si hubieran emitido al menos 10 fideicomisos financieros con oferta pública, vigentes al momento de la emisión y que registren un monto en circulación de valores fiduciarios no inferior equivalente a UVA 50.000.000 (a la fecha equivalente a \$120.028.500.000).

³ Deberán poseer al menos 10 FCI bajo su administración por un patrimonio equivalente de al menos UVA 50.000.000 (a la fecha equivalente a \$120.028.500.000).

⁴ Al vencimiento deberán canjearse y cancelarse todos los certificados en circulación o liquidarse conforme lo establecido en el prospecto.

Inversores calificados

La RG 1142 otorga discrecionalidad a la CNV para determinar que ciertos CEDEAR o CEVA pueden ser exclusivamente adquiridos o negociados por inversores calificados, estableciendo que las emisiones de CEVA que repliquen múltiplos de otros índices (apalancados), el inverso de dichos índices o múltiplos de su inverso, deberán destinarse exclusivamente a dichos inversores.

Información y prospecto

La creación de CEDEAR y CEVA exige la publicación de un prospecto a través de la AIF —con la información mínima prevista en la RG 1142—, así como la emisión de un suplemento de prospecto ante cualquier hecho nuevo relevante.

Cancelación y liquidación

En caso de haber transcurrido un plazo de 6 meses calendario en que un CEDEAR o CEVA se encuentre incurso en una causal de cancelación o liquidación y la emisora no hubiese adoptado medidas para su regularización o cancelación, la CNV podrá disponer su cancelación de oficio —la cual no podrá ser opuesta por la emisora como eximente o atenuante de responsabilidad.

En tal supuesto, la emisora deberá rescatar la totalidad de los CEDEAR o CEVA en circulación en un plazo máximo de hasta 30 días hábiles, previa comunicación a través de la AIF con indicación del procedimiento de liquidación, debiendo aplicarse el más favorable para el inversor.

CEVA

La CNV incorpora los CEVA como un vehículo apto para crear, localmente, ETP de gestión pasiva, pudiendo estructurarse como vehículos abiertos, cerrados o híbridos⁵ (los “CEVA ETP”).

I. Creación, gestión y depósito

Los CEVA deberán contar con una gestión del subyacente exclusivamente pasiva, orientada a replicar una canasta de valores negociables, un índice o instrumentos derivados de estos. La RG 1142 admite mecanismos de replicación física, sintética o mixta (en el caso de los CEVA ETP), y establece reglas específicas para el rebalanceo de la cartera subyacente.



⁵Según permita la creación y cancelación de unidades adicionales, únicamente la negociación de sus unidades o prevean ambas situaciones y estén limitados a ciertas personas, respectivamente.

La creación y cancelación de unidades estará a cargo de los Participantes Autorizados —ALyC Integral o ALyC Propio registrados ante la CNV—, únicos habilitados a tal fin, en el caso de los CEVA abiertos e híbridos; los cerrados únicamente permitirán la negociación de las unidades del CEVA. Los Participantes Autorizados constituyen uno de los aspectos más relevantes de la normativa, en tanto desempeñan un rol central en el mecanismo de arbitraje entre el precio de mercado del instrumento y el valor de su cartera de activos subyacentes.

Asimismo, los CEVA deberán contar con Hacedores de Mercado⁶ —quienes podrán desempeñarse simultáneamente como Participantes Autorizados— a fin de asegurar la liquidez y el adecuado funcionamiento de la negociación secundaria, función que no sustituye el mecanismo de creación y cancelación primaria a cargo de los Participantes Autorizados.

Los valores negociables subyacentes deberán depositarse en el ADCVN o un Agente de Custodia, Registro y Pago, en cuentas a nombre de la emisora, si fuera posible, con identificación individualizada del programa CEVA, segregados por cada CEVA y respecto del patrimonio de la emisora. Estos no integrarán el activo de la emisora ni computarán en su patrimonio neto, registrándose como cuentas de orden y nota a los Estados Contables (“EECC”).

Adicionalmente, se establece expresamente la prohibición de los depositarios y depositantes de CEVA o sus subyacentes de disponer y hacer uso de estos por cuenta propia.

II. Transparencia, régimen informativo y prospecto

La RG 1142 establece un régimen reforzado de transparencia. En primer lugar, la emisora de CEVA deberá proporcionar información en tiempo real en su sitio web y en el mercado donde se negocien⁷.

Adicionalmente, deberán presentar información trimestral ante la CNV a través del Autopista de Información Financiera (“AIF”) y a los mercados donde se negocien, incluyendo datos sobre instrumentos en circulación, valores subyacentes depositados, emisiones realizadas y modificaciones derivadas de rebalanceos.

III. Distribución de beneficios y préstamos de valores

El prospecto deberá definir la política aplicable a los dividendos, utilidades u otros beneficios económicos generados por los activos subyacentes, pudiendo establecerse un esquema distributivo o acumulativo (de reinversión).

Asimismo, si el prospecto lo prevé, la emisora podrá efectuar préstamos de valores negociables que componen la cartera subyacente⁸ y sus rendimientos se destinarán a reducir costos del vehículo o incrementar el valor del CEVA en beneficio de sus tenedores.

⁶ Aquellos autorizados y registrados ante CNV como: (i) ALyC Integral; (ii) ALyC Propio; y/o (iii) ALyC I Agro; y (iv) Agente de Negociación que posea un convenio vigente con el respectivo ALyC Integral.

⁷ A saber: (i) composición de la canasta de valores negociables indicando especie, cantidad, valor de negociación y relación porcentual para el CEVA, (ii) valor liquidativo calculado en tiempo real, (iii) precios y volúmenes operados en los mercados de origen y ratio y (iv) cualquier hecho que pueda afectar a la emisora, custodio, depositario, Hacedor de Mercado, o cualquier otro interviniente del CEVA o emisores de los valores negociables subyacentes.

⁸ En ningún caso procederá el préstamo de valores cuando: (a) el valor total de los valores negociables objeto de préstamos exceda el 30% del patrimonio del CEVA considerados a valores de mercado; (b) la contraparte no cumpla con los requisitos de elegibilidad, solvencia o constitución de garantías establecidos en el prospecto o en la normativa; (c) las garantías constituidas resulten insuficientes, no líquidas o no realizables en condiciones normales de mercado; (d) la emisora se encuentre en situación de incumplimiento de los requisitos patrimoniales o regulatorios exigidos por la normativa aplicable.

CEDEAR

Los valores negociables subyacentes de los CEDEAR deberán ser emitidos por una emisora admitida a la oferta pública por una entidad gubernamental regulatoria con la cual la CNV tenga firmado un memorando de entendimiento. Se admite la oferta pública de CEDEAR representativos de ETF de réplica pasiva referidos a renta variable, activos virtuales o materias primas.

Por su parte, los CEDEAR podrán revestir el carácter de patrocinados o no patrocinados por la emisora de los valores subyacentes⁹.



I. Depósito y custodia

Los subyacentes de los CEDEAR deberán estar depositados y custodiados, a nombre de la emisora con identificación del programa de CEDEAR y segregados del patrimonio del emisor, en el depositario central de valores que actúe como tal en el país de emisión del subyacente del CEDEAR o un banco custodio que actúe y sea participante en el depositario central del país de emisión.

Los depositarios mantienen su responsabilidad primaria y directa por la existencia, custodia y ejercicio de derechos de los valores subyacentes, y no podrán adquirir la propiedad ni el uso de los valores negociables depositados, los cuales quedarán inmovilizados con los alcances de un depósito regular, al solo efecto de constituir la contrapartida de los CEDEAR.

La emisora deberá contar con registros internos que permitan identificar en todo momento, en forma clara, precisa y actualizada, la vinculación entre cada CEDEAR emitido y los valores negociables subyacentes que lo respaldan.

Al igual que el CEVA, los valores negociables subyacentes no integrarán el activo del emisor ni computarán en su patrimonio neto, debiendo registrarse exclusivamente en cuentas de orden y nota a los EECC.

II. Transparencia, régimen informativo y prospecto

A diferencia del caso del CEVA, en el que la obligación recae sobre la emisora, respecto de los CEDEAR los mercados donde se negocien deben proveer mecanismos que permitan al público inversor conocer, en forma inmediata, los precios y volúmenes operados de los valores negociables representados por los CEDEAR y publicarlos en sistemas informativos utilizados habitualmente por los mercados.

Asimismo, se establece la provisión de información en forma trimestral a CNV y a los mercados donde negocien por parte de la emisora.

⁹El carácter de “patrocinado” refiere a la existencia de un vínculo contractual (contrato de patrocinio) entre la emisora del CEDEAR y la emisora de los valores negociables subyacentes, a diferencia de los CEDEAR “no patrocinados”, en los que no existe dicho acuerdo. La resolución eliminó la relevancia regulatoria de esta distinción a los fines normativos, sin perjuicio de que la existencia del carácter patrocinado pueda mantenerse, en cuyo caso deberá encontrarse debidamente informada en las condiciones de emisión.

Resolución General N° 1150/2026

El 11 de junio de 2026, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1150/2026 (la “RG 1150”) de la CNV, mediante la cual se modifican las Normas de la CNV (t.o. 2013 y mod.) en lo relativo al régimen de representación digital de valores negociables, ampliando el universo de instrumentos susceptibles de tokenización, adecuando las condiciones para su autorización y prorrogando la vigencia del *sandbox* regulatorio.



La RG 1150 mantiene la posibilidad de tokenizar acciones, obligaciones negociables, CEDEAR, valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros con oferta pública (cuyo activo subyacente esté compuesto principalmente por *real world assets* u otros bienes admisibles) y cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública (cuyo patrimonio se componga principalmente de dichos activos). Como novedad, incorpora expresamente las cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos ETF (“FCIA ETF”) y los certificados de valores (“CEVA ETP”) al elenco de valores negociables susceptibles de representación digital.

Asimismo, la RG 1150 amplía significativamente la admisibilidad de tokenización a todos los valores que encuadren en los distintos regímenes de autorización automática -con excepción de los aplicables a Fondos Comunes de Inversión Abiertos (“FCIA”) -, incluyendo acciones, obligaciones negociables, valores de fideicomisos financieros y cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados. Para los valores emitidos bajo el régimen de bajo impacto, la tokenización queda sujeta a que el emisor elabore voluntariamente un prospecto conforme al régimen de mediano impacto y solicite a la CNV la autorización de representación digital. Se mantiene la exclusión respecto de los valores negociables sociales, verdes y sustentables y vinculados a la sostenibilidad.

En cuanto a los titulares registrales habilitados para la custodia de valores tokenizados, la RG 1150 adecúa la categoría para contemplar a uno o más proveedores de servicios de activos virtuales (“PSAV”), cualquier Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva (“AAPIC”), Sociedad Depositaria o cualquier Agente de Liquidación y Compensación Integral.

Adicionalmente, se extiende la obligación de solicitar autorización previa de representación digital a todos los emisores de valores emitidos bajo los distintos regímenes de oferta pública con autorización automática admitidos, aun cuando no deban presentar prospecto para aprobación de la CNV.

Finalmente, la RG 1150 prorroga el período de vigencia del *sandbox* regulatorio del régimen de representación digital hasta el 31 de diciembre de 2027 (anteriormente fijado hasta el 21 de agosto de 2026). Vencido dicho plazo, no podrán emitirse nuevos valores negociables representados digitalmente ni generarse representación digital de valores existentes bajo el régimen, salvo lo estrictamente necesario para operaciones de arbitraje, y la CNV evaluará la conveniencia de prorrogar, modificar, ampliar, reducir o finalizar el régimen.



Aspectos impositivos



ARCA - Resolución General N° 5866/2026

Facturación electrónica: nuevas reglas para el sector financiero y PSAV

El 29 de junio de 2026, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (ARCA) N° 5.866/2026, mediante la cual se introducen importantes modificaciones al régimen de emisión de comprobantes previsto en las Resoluciones Generales N° 1.415 y N° 4.291.



La norma también deroga las Resoluciones Generales N° 2.668 y N° 5.824, y establece un esquema de implementación por etapas para determinados sujetos y operaciones.

Entre las principales modificaciones, se establecen nuevos plazos de emisión y entrega de comprobantes, se regula la liquidación electrónica mensual, se actualizan los requisitos para identificar consumidores finales y se adecúan las reglas aplicables a entidades financieras, seguros, tarjetas, prepagas, instituciones educativas y PSAV.

La resolución incorpora la liquidación electrónica mensual como nueva modalidad de emisión de comprobantes para determinados sujetos, entre ellos las entidades financieras, compañías de seguros, emisoras y administradoras de tarjetas de crédito y compra, participantes del sistema de pagos por transferencia, y los PSAV.

Dichos sujetos podrán optar por emitir un único comprobante mensual por cliente, siempre que conserven la documentación necesaria para identificar cada una de las operaciones comprendidas en dicha liquidación. La liquidación deberá emitirse hasta el último día de cada mes calendario y ponerse a disposición del cliente dentro de los diez días corridos siguientes.

Por otra parte, se modifican los requisitos de identificación del adquirente cuando se trate de consumidores finales. A partir de la entrada en vigencia de la norma, cuando el importe de la operación sea igual o superior a \$10.000.000, deberá consignarse el documento identificador correspondiente (DNI, CUIL, CDI o documento equivalente para extranjeros). Sin perjuicio de ello, cuando el adquirente requiera el comprobante para computar un gasto o deducción en el Impuesto a las Ganancias, deberá identificarse con su CUIT independientemente del monto de la operación.

Finalmente, la resolución establece un cronograma de implementación gradual de las nuevas obligaciones de facturación. Si bien la norma entró en vigencia el 1° de julio de 2026, la obligación de emitir comprobantes para determinados sectores se implementará de forma escalonada: las compañías de seguros comenzarán a partir del 1° de septiembre de 2026; las entidades financieras incorporarán distintas operaciones desde el 1° de octubre y el 1° de diciembre de 2026; mientras que determinadas operaciones de entidades financieras, administradoras de tarjetas y compañías de seguros recién quedarán alcanzadas desde el 1° de marzo de 2027.

Decreto N° 475/2026

Impuesto sobre los Débitos y Créditos: ***nuevas exenciones para el ecosistema fintech***

El Decreto (PEN) N° 475/2026 (B.O. 18/6/2026) introduce modificaciones al régimen del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias (“IDyC”), reglamentado por el Decreto N° 380/2001, con el objetivo de adecuar las exenciones vigentes a los avances tecnológicos y al nuevo marco regulatorio aplicable a determinados actores del ecosistema de pagos digitales.



Se amplían las exenciones para empresas de servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluyendo expresamente los movimientos vinculados con la entrega o depósito de efectivo en cuentas bancarias o de pago, así como las cuentas utilizadas por sus agentes oficiales. También se aclara que los beneficios aplican cuando dichas empresas actúen como agencias complementarias de servicios financieros.

Se extiende la dispensa a sujetos que movilicen fondos de terceros para la concreción de operaciones con consumidores finales, siempre que utilicen cuentas exclusivas y se encuentren inscriptos en el registro correspondiente.

Se incorporan nuevas exenciones para las cuentas utilizadas exclusivamente por Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (“PSAV”) inscriptos en el Registro de la CNV. Los sujetos alcanzados deberán registrar sus cuentas bancarias o de pago en el Registro de Beneficios Fiscales en el IDyC (RG 3.900).

Asimismo, se establece una exención para las cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito respecto de los débitos originados en préstamos bancarios destinados a financiar su actividad y de los créditos y débitos generados por la emisión y cancelación de obligaciones negociables emitidas con el mismo fin.

Se incorpora también una exención para las cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas transportadoras de caudales para la rendición a sus clientes del dinero en efectivo recaudado, siempre que se encuentren inscriptas en el registro administrado por el BCRA.

Finalmente, se deroga la norma que excluía de las exenciones del IDyC a las operaciones vinculadas con criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales e instrumentos similares.

El decreto rige desde el 18 de junio de 2026 para hechos imponible perfeccionados a partir de esa fecha.

Mediante la Resolución General (ARCA) N° 5.869/2026 publicada en fecha 29 de junio de 2026, el organismo adecuó las Resoluciones Generales N° 2.111 y N° 3.900 a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 475/2026, incorporando las nuevas exenciones y actualizando el procedimiento de inscripción en el Registro de Beneficios Fiscales para que los sujetos alcanzados puedan acceder a dichos beneficios.

Decreto Provincial N° 936/2026

Misiones: implementación de exclusiones al régimen SIRCUPA para acreditaciones en billeteras virtuales

El 2 de junio de 2026, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones el Decreto N° 936/2026, mediante el cual se instruye al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a implementar mecanismos de exclusión del régimen SIRCUPA para determinados sujetos que operan mediante billeteras virtuales y Proveedores de Servicios de Pago.



La medida tiene por objeto morigerar el impacto financiero de las retenciones de Ingresos Brutos sobre pequeños contribuyentes, emprendedores y usuarios particulares, estableciendo parámetros de exclusión para aquellos sujetos cuyas acreditaciones mensuales no superen determinados montos que serán fijados por la autoridad provincial.

En este sentido, el decreto faculta al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Rentas de Misiones a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del régimen, así como a definir y actualizar los umbrales de exclusión conforme a la realidad económica y social de la provincia.

Las exclusiones del SIRCUPA comenzarán a regir a partir del 1° de agosto de 2026.



Noticias relevantes



Argentina

Cocos completa la adquisición de Banco Voii y avanza en su integración como entidad bancaria

La fintech Cocos completó la adquisición del 100% del capital accionario de Banco Voii S.A. (en adelante, “**Banco Voii**”), culminando el proceso iniciado tras la autorización otorgada por el BCRA.

La incorporación de Banco Voii permitiría a Cocos sumar una licencia bancaria a su actual licencia como Agente de Liquidación y Compensación (ALyC), ampliando progresivamente su oferta de productos y servicios financieros para personas y empresas. Entre los servicios previstos se encuentran cuentas bancarias, medios de pago, alternativas de financiamiento, herramientas de ahorro y acceso al mercado cambiario oficial.

Desde una perspectiva regulatoria, la operación constituiría un ejemplo de convergencia entre el ecosistema fintech y la banca tradicional, mediante la adquisición de entidades financieras ya autorizadas¹⁰.

El crédito fintech duplicó su alcance en dos años y ya llega a 8,1 millones de argentinos

La Cámara Argentina Fintech y el Instituto Tecnológico de Buenos Aires presentaron la quinta edición de su Informe de Crédito Fintech, elaborado con datos de la Central de Deudores (CENDEU) del BCRA correspondientes a febrero de 2026 (el “**Informe**”).

El dato más destacado del relevamiento es la aceleración en la adopción del crédito digital: la cantidad de personas con financiamiento originado en plataformas fintech pasó de 3,7 millones a 8,1 millones en apenas dos años, un crecimiento del 121%. De este modo, las fintech hoy canalizan el crédito formal de casi 4 de cada 10 tomadores del sistema, cuando dos años atrás esa proporción era de 2 de cada 10.

En términos de volumen, el sector origina actualmente 9,8 millones de asistencias activas, equivalentes al 25% del total de préstamos vigentes en el sistema financiero, frente al 16% que registraba en marzo de 2024. No obstante, dado que su perfil se concentra en préstamos de montos reducidos, con un promedio de \$541.394 por persona, contra \$4,1 millones en entidades financieras tradicionales y \$988.106 en otros proveedores no financieros de crédito, su participación medida en volumen de dinero alcanza el 3,3% del total, cifra que de todas formas se duplicó en el último bienio.

(i) Complementariedad entre fintech y otros actores del ecosistema financiero

Del universo de 8,1 millones de usuarios, 2,3 millones (32%) operan exclusivamente a través de fintech sin vínculo con bancos, mientras que los restantes 5,8 millones combinan plataformas digitales con bancos y otros proveedores financieros. Según el Informe, los clientes exclusivos fintech incorporaron 530.000 nuevos usuarios solo en el último año.

¹⁰ Según la información disponible en <https://eleconomista.com.ar/negocios/cocos-ya-tiene-banco-completo-compra-voii-va-nuevos-servicios-financieros-n96323>.

(ii) Perfil demográfico diferenciado

El segmento fintech concentra un 53% de mujeres y un 51% de usuarios de entre 18 y 39 años, proporciones sensiblemente superiores a las del sistema financiero tradicional, donde la franja joven representa el 32%. En el plano corporativo, las empresas con crédito fintech pasaron de 2.700 a 6.500 en dos años.

(iii) Morosidad: señales de estabilización

La mora operativa de la cartera fintech (atrasos de 30 a 360 días) trepó en línea con el resto del sistema hasta ubicarse en torno al 22%, nivel en el que se mantiene prácticamente sin cambios desde noviembre de 2025. Los *roll rates* (indicadores tempranos de deterioro) alcanzaron su pico entre octubre y noviembre de 2025 y desde entonces marcan una desaceleración, tanto en fintech como en entidades financieras y otros proveedores. Cabe destacar que el peso sistémico de la mora fintech sigue siendo acotado: representa el 8% del volumen en atraso del sistema, frente al 74% de las entidades financieras tradicionales y el 18% de otros proveedores no financieros.

(iv) Contexto macro: brecha de crédito persistente

El crédito al sector privado equivale al 13,1% del PBI argentino y, si bien se recupera del mínimo de 10,6% tocado en 2022, permanece muy lejos del promedio latinoamericano (47,8%) y de referentes regionales como Chile (75,6%) o Brasil (74,9%). Parte de la recuperación reciente se explica por el efecto *crowding in* derivado del desarme de Leliqs, que llevó a los bancos a incrementar la proporción de activos destinados al sector privado del 22,3% al 44,4%¹¹.

Internacional

Europa: BBVA se suma a un consorcio internacional para impulsar una nueva stablecoin vinculada al dólar

BBVA anunció su incorporación a *Open Standard*, un consorcio integrado por más de 140 entidades financieras, empresas tecnológicas y proveedores de infraestructura de pagos que desarrolla Open USD, una *stablecoin* respaldada por el dólar estadounidense. La iniciativa reuniría a bancos, emisores de medios de pago y compañías del ecosistema cripto con el objetivo de promover una infraestructura abierta para pagos digitales y operaciones tokenizadas.

El proyecto refleja una creciente participación de entidades financieras tradicionales en el mercado de criptoactivos, a través de modelos de gobernanza compartida y de instrumentos diseñados para operar dentro de marcos de cumplimiento normativo. Asimismo, la iniciativa pone de manifiesto la evolución del mercado de las *stablecoins*, donde bancos, fintech y empresas de pagos buscan desarrollar alternativas que compitan con los principales emisores privados, favoreciendo una mayor interoperabilidad y el uso de activos digitales en pagos transfronterizos y servicios financieros.

¹¹ Según la información disponible en [Más de 8 millones de personas ya tienen crédito fintech en Argentina - Cámara Argentina Fintech](#)

La participación de BBVA también se enmarca en una estrategia más amplia de la entidad en materia de activos digitales. En los últimos meses, el banco se incorporó al proyecto europeo Qivalis, orientado a la emisión de una *stablecoin* denominada en euros, consolidando su presencia en iniciativas de tokenización e infraestructura financiera digital tanto en Europa como a nivel internacional¹².

Perú: SBS anuncia inicio del modelo de Finanzas Abiertas con los cuatro bancos más grandes

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“**SBS**”) anunció que iniciará la implementación del modelo de Finanzas Abiertas en Perú con la participación obligatoria de los cuatro principales bancos del país, mientras que otras entidades podrán unirse progresivamente según su nivel de preparación. Como parte de este proceso, en julio se publicará el reglamento de *Banking as a Service* (“**BaaS**”), que establecerá responsabilidades claras, manteniendo a las entidades financieras como responsables finales ante los usuarios.

Esta normativa es el primer paso hacia un sistema de finanzas abiertas más amplio, cuya regulación general se espera para inicios de 2027, seguida de un periodo de adaptación de un año. Expertos destacan que Perú cuenta con condiciones favorables para este modelo, gracias a la coordinación entre la SBS y el Banco Central de Reserva (“**BCRP**”), así como al desarrollo del sistema de pagos.

El enfoque busca fomentar la competencia, la innovación y la inclusión financiera, permitiendo que los usuarios controlen y autoricen el uso de sus datos financieros. Asimismo, se prevé que las entidades financieras utilicen una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API, por sus siglas en inglés) para generar nuevos servicios, mientras que las fintech y otras empresas podrán ofrecer productos mediante la infraestructura bancaria regulada.

La implementación será gradual y se proyecta que los primeros intercambios de información bajo este esquema ocurran en 2028. En paralelo, el BCRP trabaja en regulaciones relacionadas con la iniciación de pagos y en la expansión de plataformas interoperables.

En conjunto, el modelo de finanzas abiertas busca facilitar el acceso a productos financieros más personalizados, mejorar las condiciones para los usuarios y ampliar la inclusión financiera en el país¹³.

¹² Según la información disponible en [BBVA se une a más de 140 entidades internacionales para lanzar una ‘stablecoin’ en dólares | Criptoactivos | Cinco Días](#)

¹³ Según la información disponible en <https://boletines.latinoinsurance.com/sbs-iniciara-modelo-de-finanzas-abiertas-con-los-cuatro-bancos-mas-grandes-y-publicara-reglamento-en-julio>.

Europa: Binance suspenderá parte de sus operaciones en la Unión Europea por falta de licencia MiCA

La entrada en vigor plena del Reglamento Europeo sobre Mercados de Criptoactivos (“MiCA”) obligará a Binance a suspender la prestación de la mayor parte de sus servicios en la Unión Europea a partir del 1 de julio de 2026, tras no haber obtenido una autorización para operar como proveedor de servicios de criptoactivos dentro del plazo previsto por la normativa. La medida tendrá un impacto significativo en España, donde se estima que alrededor de 500.000 cuentas deberán adaptarse al nuevo escenario regulatorio.

La compañía había iniciado el procedimiento de autorización en Grecia, pero decidió retirar su solicitud antes de la resolución definitiva y anunció que buscará obtener la licencia en otro Estado miembro. Hasta que ello ocurra, únicamente podrá realizar las actuaciones necesarias para garantizar una transición ordenada de sus clientes, facilitando el cierre de posiciones y la retirada o migración de los activos a otros proveedores autorizados.

Desde la perspectiva regulatoria, el caso constituiría una de las primeras aplicaciones relevantes del régimen MiCA respecto de operadores de alcance global. La actuación coordinada de las autoridades europeas confirma que la continuidad de la prestación transfronteriza de servicios sobre criptoactivos queda condicionada a la obtención de una licencia válida dentro de la Unión, reforzando la supervisión homogénea del mercado y los estándares de cumplimiento exigibles a los proveedores del sector.

Para los usuarios, la suspensión no implica la pérdida de los activos depositados, aunque sí la necesidad de adoptar medidas para continuar operando mediante entidades debidamente autorizadas bajo el marco regulatorio europeo. Por su parte, Binance manifestó que mantiene su intención de continuar desarrollando actividades en Europa una vez obtenga la correspondiente autorización conforme al régimen MiCA¹⁴.

Estados Unidos evalúa abrir su sistema de pagos

La Reserva Federal de Estados Unidos (“FED”) analiza la creación de un nuevo tipo de cuenta de pagos que permitiría a fintechs y compañías de activos digitales acceder de forma más directa a su infraestructura de pagos, sin necesidad de operar a través de un banco tradicional. La propuesta buscaría modernizar el sistema y reducir costos y tiempos en las transferencias.

El esquema planteado sería más limitado que el disponible para los bancos tradicionales, ya que no otorgaría acceso a líneas de liquidez ni pagaría intereses sobre los fondos depositados¹⁵.

¹⁴ Según la información disponible en [La suspensión de la plataforma Binance deja en el aire a 500.000 cuentas cripto españolas | Criptoactivos | Cinco Días](#).

¹⁵ Según la información disponible en <https://www.iproup.com/finanzas/69297-eeuu-debate-un-cambio-que-podria-beneficiar-a-empresas-cripto-y-fintech>.

Estados Unidos y México: Ripple y Bitso expanden su alianza con la incorporación de MXNB: una stablecoin regulada y respaldada por pesos mexicanos.

Ripple y Bitso anunciaron la integración de MXNB, la *stablecoin* de Bitso respaldada por pesos mexicanos, a XRP Ledger como parte de la expansión de su alianza para fortalecer los pagos empresariales transfronterizos entre México y Estados Unidos. La iniciativa buscaría mejorar la liquidez y agilizar las operaciones mediante infraestructura *blockchain* orientada al cumplimiento regulatorio.

La *stablecoin* será emitida sobre XRP Ledger e integrada por la infraestructura de *Payments on DEX* de Ripple, donde opera con RLUSD, la *stablecoin* en dólares de la compañía. Según las empresas, la combinación de ambos activos permitiría optimizar la liquidación de pagos corporativos en uno de los principales corredores de remesas y comercio de América Latina, utilizando un entorno diseñado para participantes verificados¹⁶.

Estados Unidos autoriza un nuevo derivado financiero vinculado a Bitcoin

La Comisión de Negociación de Futuros de Productos Básicos de Estados Unidos (“CFTC”) autorizó la cotización de BTCPERP, un contrato derivado cuyo valor replica la evolución del precio de Bitcoin sin requerir la adquisición o custodia directa del activo digital. El producto fue desarrollado por la plataforma KalshiEX y podrá negociarse dentro de un mercado sujeto a supervisión regulatoria.

Desde la perspectiva regulatoria, la aprobación reflejaría una tendencia hacia la incorporación de instrumentos vinculados a criptoactivos dentro de la infraestructura financiera tradicional. Según la CFTC, la autorización fue otorgada tras verificar que el producto satisface los estándares aplicables en materia de transparencia, supervisión e integridad del mercado.

Una de las características distintivas del BTCPERP es su naturaleza de derivado perpetuo, lo que implica que el contrato no posee una fecha de vencimiento preestablecida y permite mantener posiciones abiertas mientras se cumplan las condiciones operativas del mercado. No obstante, el regulador precisó que este tipo de instrumentos requiere un análisis específico de cada caso y que su utilización no resultaría adecuada para todos los activos o mercados financieros.

La decisión se inscribe en un contexto de creciente demanda de vehículos regulados que permitan obtener exposición económica a los criptoactivos sin necesidad de mantener su tenencia directa, consolidando la progresiva integración entre el mercado de activos digitales y el sistema financiero regulado de Estados Unidos¹⁷.

¹⁶ Según la información disponible en [Ripple and Bitso Expand Partnership to Advance Enterprise Stablecoin Settlement in Latin America](#) | Ripple.

¹⁷ Según la información disponible en [Bitcoin da un salto histórico en el mercado: EE. UU. aprueba nuevo instrumento para apostar por la criptomoneda](#).

Reino Unido exige mayor claridad en las operaciones de Visa y Mastercard

El organismo regulador de sistemas de pago del Reino Unido (PSR, por sus siglas en inglés) presentó una propuesta para exigir a Visa y Mastercard que brinden información más detallada sobre su desempeño financiero en el mercado británico. Esta medida se enmarca en una nueva etapa de supervisión sobre las principales redes de tarjetas.

La iniciativa surge tras un análisis del PSR sobre las comisiones vinculadas a los esquemas y al procesamiento de pagos con tarjeta. De acuerdo con el ente regulador, ambas compañías operan en un entorno con escasa competencia en el Reino Unido, mientras que los costos que afrontan adquirentes y comercios han ido en aumento.

Entre las medidas planteadas se incluye la divulgación de datos financieros específicos del negocio en el país, como ingresos, márgenes y estructuras de costos asociadas al procesamiento de pagos. El regulador considera que contar con mayor transparencia permitirá evaluar con más precisión el nivel de competencia en el mercado y el efecto de las tarifas sobre comercios y consumidores¹⁸.

Pagos del futuro: más rápidos, inteligentes e invisibles

Getnet, el proveedor fintech en soluciones de pago en América Latina e Iberia, ha identificado las cinco tendencias clave que marcarán el panorama global de los pagos durante 2026. Según su último estudio, están convirtiendo a los pagos en una palanca estratégica de crecimiento, los siguientes:

(i) Comercio agéntico

La aparición de agentes de inteligencia artificial (“IA”) capaces de iniciar y optimizar transacciones de forma autónoma está transformando el comercio digital. Esta tendencia exige nuevos mecanismos de control, como límites de gasto, jerarquías de aprobación y sistemas que permitan a los comercios confiar en operaciones iniciadas por IA.

(ii) Transacciones instantáneas

Los pagos en tiempo real se consolidan como un nuevo estándar, impulsados por consumidores y empresas que esperan confirmaciones inmediatas, reembolsos más rápidos y disponibilidad permanente. Sin embargo, esta velocidad también reduce el margen para detectar fraudes o corregir errores, por lo que resulta clave incorporar supervisión en tiempo real y controles automatizados de riesgo.

(iii) Gestión de riesgos basados en IA

En un entorno de pagos cada vez más rápido, la seguridad debe integrarse directamente en el proceso de transacción, en lugar de operar como una capa adicional. Herramientas como la autenticación adaptativa permiten equilibrar seguridad y experiencia de usuario, activando verificaciones adicionales solo cuando los indicadores de riesgo lo justifican.

¹⁸ Según la información disponible en [Payment Media - Reino Unido exige mayor transparencia a Visa y Mastercard](#).

(iv) Pagos invisibles

La eficiencia en los pagos se mide cada vez más por su capacidad de volverse imperceptibles para el usuario, integrándose naturalmente en aplicaciones, plataformas y dispositivos conectados. Esta invisibilidad no implica menor control, sino una experiencia más simple, rápida y segura, en la que el pago deja de ser un paso separado y pasa a formar parte del recorrido del cliente.

(v) Personalización del servicio

Los pagos evolucionan hacia soluciones más contextuales, adaptadas a quién paga, qué se compra, dónde ocurre la transacción y qué regulación aplica. Para Getnet, esto implica ofrecer herramientas ajustadas a las necesidades de cada sector, combinando adquirencia en múltiples países y divisas con modelos de integración especializados para *marketplaces* y negocios de plataforma¹⁹.

¹⁹ Según la información disponible en <https://www.santander.com/es/stories/pagos-del-futuro-mas-rapidos-inteligentes-e-invisibles>.



Nuestra práctica procura brindar soluciones tendientes a satisfacer las necesidades concretas de nuestros clientes, a través del diseño e instrumentación de estructuras innovadoras.

Nuestros abogados tienen un acabado conocimiento del ecosistema Fintech y criptoactivos.

Trabajamos de manera multidisciplinaria, en conjunto con abogados de las distintas prácticas de la firma para lograr el mayor valor agregado para el cliente.

Boletín emitido conjuntamente por los departamentos de Impuestos, Servicios Financieros y Mercado de Capitales, Litigios, Fusiones y Adquisiciones, Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual.



La publicación de este boletín es a título informativo,
y no puede ser considerado como asesoramiento legal.

En caso de necesitar asesoramiento legal,
por favor no dude en comunicarse con nosotros.